

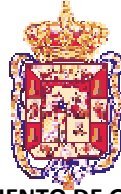
**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**Dirección de los Servicios de Participación Ciudadana**

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA APROBACION DE PROYECTO DE ORDENANZA  
REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO  
DERIVADA DE LA GESTIÓN DE LA VENTA DEL BONO TURÍSTICO DENOMINADO  
“GRANADA CARD”**

El Ayuntamiento de Granada está impulsando la elaboración de una Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público derivada de la gestión de la venta del bono turístico denominado “Granada Card”, cuyo objeto es cubrir el coste de gestión de la comercialización de este bono, obligación que surge con la adquisición de cualquiera de sus modalidades.

Dado que el servicio de gestión de venta de la tarjeta “Granada Card” se está prestando actualmente, y está previsto que así continúe, mediante una de las formas de gestión indirecta establecida en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se considera que la contraprestación económica percibida por este concepto debería articularse a través de una prestación patrimonial de carácter no tributario.

Es por ello, que se van a iniciar los trámites administrativos para proceder a la aprobación del proyecto de la citada Ordenanza y se activa la presente consulta pública previa, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 112 y siguientes del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (ROGA, publicado en BOP n.º 125 de fecha 2 de julio de 2021), con el objeto de abrir un diálogo y debate con la ciudadanía sobre el sentido en que ha de aprobarse la normativa municipal en este ámbito, facilitándose la siguiente información para que los interesados en participar se puedan pronunciar al respecto.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**Dirección de los Servicios de Participación Ciudadana**

---

Antecedentes.

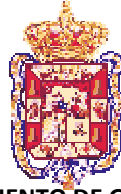
En junio de 2022 se ha aprobado un nuevo Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Granada, Archidiócesis de Granada, Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, Consorcio Parque de las Ciencias, Patronato de La Alhambra y El Generalife y Fundación Pía Autónoma de la Abadía del Sacromonte, para la regulación del producto turístico cultural “GRANADA CARD”

El precio de este producto cultural está integrado por:

- a) La suma de los precios reducidos de entrada a los monumentos y museos comprendidos en la misma, que hayan establecido cada una de las partes según sus normas de funcionamiento y de acuerdo con lo establecido en las estipulaciones del convenio.
- b) El importe de la tarifa del transporte público, tomándose como referencia el máximo de nueve viajes por tarjeta, cuya gestión corresponde al Ayuntamiento.
- c) El importe de los gastos derivados de la promoción y de la comercialización de tarjeta Granada Card, cuya gestión corresponde al Ayuntamiento.

Con la suscripción de dicho convenio, entre los compromisos que adquiere el Ayuntamiento de Granada, se encuentra el de asumir la promoción y la gestión de la comercialización de la tarjeta Granada Card, utilizando para ello sus recursos propios y, también, la gestión indirecta a través de los instrumentos legales oportunos.

Como contrapartida, el Ayuntamiento percibirá, además del precio bonificado del transporte público y el precio reducido de entrada a los monumentos de gestión municipal incluidos en la tarjeta (Casa de Zafra, y Cuarto Real de Santo Domingo), los gastos derivados de la promoción y gestión de la comercialización de la misma.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
**Dirección de los Servicios de Participación Ciudadana**

A la vista de lo expuesto, a través de la venta de la tarjeta Granada Card, se va a recaudar un importe en concepto de promoción y comercialización de este producto que será percibido por el Ayuntamiento de Granada como responsable de su promoción y de la gestión de su comercialización, resultando por tanto necesario establecer una tasa por este concepto.

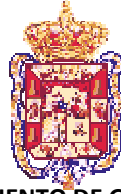
El artículo 20 del TRLRHL faculta a las Entidades Locales para el establecimiento de tasas. Este artículo ha sido modificado por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introdujo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del TRLRHL, con la siguiente redacción:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.”

A la vista de lo expuesto, para determinar la condición de las contraprestaciones económicas que se establecen por las prestaciones de servicios o la realización de actividades, hay que tener en cuenta el modo en que se prestan estos servicios o actividades. En relación con esta cuestión resulta de interés traer a colación la Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos, V2401-19 de 12 de Septiembre de 2019 que aclaraba lo siguiente:

Con las modificaciones introducidas por la Ley 9/2017, se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la recepción de los servicios públicos, en función de la forma de gestión del servicio.

Así, si la prestación de los servicios públicos se realiza por el propio Ayuntamiento, la contraprestación exigida tendrá la consideración de tasa, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del TRLRHL.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**Dirección de los Servicios de Participación Ciudadana**

Por el contrario, si la prestación del servicio público se realiza mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil o entidad pública empresarial de capital íntegramente público) o mediante gestión indirecta (como es la concesión administrativa o la sociedad de economía mixta), la contraprestación exigida a los usuarios tendrá la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario.”

Considerando por tanto, que tal como se ha expuesto anteriormente, el servicio de gestión de la venta de la tarjeta Granada Card se está prestando actualmente, y está previsto que así continúe, mediante una de las formas de gestión indirecta establecida en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entendemos que la contraprestación económica percibida por este concepto debería articularse a través de una prestación patrimonial de carácter no tributario.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

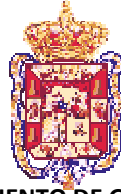
Básicamente, cubrir el coste de gestión de la comercialización de del bono turístico “Granada Card”, obligación que surge con la adquisición de cualquiera de las modalidades de dicho bono turístico.

Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Necesidad de cubrir el coste de gestión de la comercialización de del bono turístico “Granada Card”.

Objetivos de la norma.

En su condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, la tarifa regulada en esta Ordenanza constituye, a todos los efectos, ingresos propios de la concesionaria del servicio y tiene como objetivo cubrir el coste de gestión de la comercialización de del bono turístico “Granada Card”, obligación que surge con la adquisición de cualquiera de las modalidades de dicho bono turístico.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**Dirección de los Servicios de Participación Ciudadana**

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No hay alternativa. La tarifa que se pretende regular tiene la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6 del citado Real Decreto, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

---